

General Roca, 10 de febrero de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Estos autos caratulados: **GARCIA CLAUDIO ANTONIO C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO S/ INCIDENTE (EJECUCIÓN DE HONORARIOS) RO-01337-C-2024**; y proveyendo la presentación de Dr. García Claudio Antonio de fecha 30-01-26 y escrito de inicio de fecha **20-05-24**.

**ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:** Certificando en este acto la actuaria que los honorarios regulados en el proceso **RO-03308-C-2023 "GABRILENKO JULIO C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ INCIDENTE (EJECUCION DE MULTA)"**, en fecha **12-04-2024** y **9-05-2024** se encuentran notificados y firmes, teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto por 446 y ss del C.P.C.C. corresponde dictar sentencia monitoria

En consecuencia, RESUELVO:

I.- Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada **MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO** hagan íntegro pago a la acreedora **GARCIA CLAUDIO ANTONIO**, de la suma de **PESOS QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CON VEINTE (\$519.020)** (\$156.470 regulados en fecha 12-4-24 y \$362.550 -5 jus- regulados en fecha 9-5-24 -Valor Jus actual \$72.510), con más intereses (en concepto de honorarios).-

II.- Las costas se presupuestan en esta instancia y a tales fines la suma de \$400.000.- para responder a intereses y costas de ejecución.

III.- Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

IV.- Notifíquese a los demandados, conforme art. 452 y 138 del CPCyC.

Hágase saber al ejecutado que en el plazo de CINCO días de su notificación podrá oponer las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá realizar en un solo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba bajo apercibimiento del art. 455 CPCC.

V.- Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf. Acord. 112/03 del STJRN). REGISTRESE y NOTIFIQUESE

**CÓDIGO PARA CONTESTAR DEMANDA: QLSF-RITH**

Póngase nota del inicio de estos autos en el expediente principal.-

Se vincula a la presente causa los intervenientes de los autos principales.-

**VI.- MEDIDAS GENERALES:**

Trábese embargo sobre el 20% (cf. art.55 de la Constitución Provincial) de las partidas que ingresen en la cuenta RENTAS GENERALES de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO cta.900001178 CBU 0340250600900001178004 CUIT 30639453282 en el Banco Patagonia S.A., sucursal local, **CON EXCLUSIÓN de las partidas destinadas a: Asistencia Social, Salud, Educación, Justicia, Recursos provenientes de la Recaudación de Impuestos administrados por la Dirección General de Rentas y los provenientes del Régimen de coparticipación Federal de impuestos normado por la Ley 23548, Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas, en tanto no se efectúe la distribución prevista en la Ley 1946 y sus modificaciones (conf. arts.6 y 7 Ley H N° 2959 consolidada por Ley 4270)** hasta cubrir la suma de **\$519.020** en concepto de capital, con más la de **\$400.000** calculada para costas y costos. A dichos fines ofíciense a dicha entidad bancaria haciéndole saber que las sumas retenidas deberán depositarse a la orden de la Unidad Jurisdiccional Número 9 y como pertenecientes a autos..-

Notifíquese al Banco Patagonia a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a esta causa y a la orden de la Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

A cuyo fin deberá librar cédula al Banco Patagonia S.A. mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma). Se hace saber que la confección y libramiento de la cédula dispuesta queda a cargo del letrado/da interveniente.

Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Se hace saber que conforme a la Resolución STJ N° 1090/2024 y a quienes tengan derecho a percibir fondos provenientes de una cuenta judicial, que deberán informar los datos esenciales del medio de recepción del pago: -Banco, tipo y número de cuenta y CBU; -o su Clave Virtual Uniforme (CVU), en caso de optar por una billetera virtual. Quienes no posean una cuenta bancaria podrán optar por informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) para recibir los pagos a través de una billetera virtual.

Agustina Naffa

Jueza Subrogante

gm